

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.547

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 86 de 4 de marzo de 1969, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.

Dirección de Asuntos Financieros

Resoluciones Nos. 53 y 54 de 6 de marzo de 1969, por las cuales se pone a disposición del Ministerio de Educación unos lotes de terreno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 7 de 16 de mayo de 1969, por la cual se declara resuelto un Contrato.

Contrato Nº 42 de 27 de abril de 1967, celebrado entre La Nación y Walter A. McCowen, en representación de Productos y Servicios Institucionales, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 45 de 2 de abril de 1969, por la cual se declara que una solicitud ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 2 de 21 de enero de 1970, celebrado entre La Nación y Juan Antonio Rivera Jr., en representación de Plásticos Modernos, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 86

(DE 4 DE MARZO DE 1969)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa Urraca, solicita permiso para vender cerveza durante el día 1º de marzo de 1969, en un baile al aire libre que se celebrará en la barriada de Punta Paitilla de esta ciudad, con el fin de recolectar fondos para obras de beneficencia de esa barriada.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/. 500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º. Se fija en la suma de diez balboas (B/. 10.00), el Impuesto que deberá pagar la Cooperativa Urraca, ubicada en la Barriada de Punta Paitilla, por la venta de cerveza en el baile al aire libre que celebrará el día 1º de marzo de 1969, con el fin de recolectar fondos para obras de beneficencia de esa barriada.

Artículo 2º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

PONESE A DISPOSICION DEL MINISTERIO DE EDUCACION UNOS LOTES DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 58.—Panamá, 6 de marzo de 1969.

El Ministro de Educación solicita se ponga a disposición de dicho Ministerio un lote de terreno para la construcción del edificio para la Escuela "El Nancito", en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, con el Préstamo AID No. 525-L-013 y Ayuda Comunal, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: Terrenos Nacionales y mide 74.28 metros; Sur: Benito Ruiz y mide 44.00 metros; Este: Camino de Tierra y mide 71.00 metros y Oeste: Benito Ruiz y mide 86 metros. Área: 4508.45 metros cuadrados.

El lote de terreno anteriormente descrito cedido por el Municipio de San Carlos mediante Acuerdo No. 2 de 26 de enero de 1969, se encuentra dentro de la población, cuya área y ejidos no han sido titulados, pero en virtud de la facultad que establece el Artículo 141 del Código Fiscal el Municipio de San Carlos ha destinado el lote de terreno en referencia para la construcción del edificio para la Escuela "El Nancito", Corregimiento La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, según consta en el Acuerdo No. 2 arriba mencionado y que se acompaña al expediente.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE:

Poner a disposición del Ministerio de Educación el lote de terreno de una superficie de 4508.45 metros cuadrados, municipal, a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, con el fin de que se construya en el edificio para la Escuela "El Nancito", en el Corregimiento La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera) (Relleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2646

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Dirección de Asuntos Financieros.— Resolución No. 59.— Panamá, 6 de marzo de 1969.—

El Ministro de Educación solicita se ponga a disposición de dicho Ministerio un lote de terreno para la construcción del edificio para la Escuela "La Arenosa", en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, con el Préstamo AID No. 525-L-013 y Ayuda Comunal, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Por el Norte: Lago Gatún y mide 33.82 metros; Sur: Plaza del Poblado — David García y mide 29.77 metros; Este: Iglesia — Cristina Márquez y mide 68.07 metros y Oeste: Servidumbre para el Lago y mide 57.39 metros. Área: 1.707.72 metros cuadrados.

El lote de terreno anteriormente descrito cedido por el Municipio de La Chorrera mediante Acuerdo No. 8 de 25 de enero de 1968, se encuentra dentro de la población, cuya área y ejidos no han sido titulados, pero en virtud de la facultad que establece el Artículo 141 del Código Fiscal el Municipio de La Chorrera ha destinado el lote de terreno en referencia para la construcción del edificio para la Escuela "La Arenosa", en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, según consta en el Acuerdo No. 8 anteriormente citado que se acompaña al expediente.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE:

Poner a disposición del Ministerio de Educación el lote de terreno de una superficie de 1.707.72 metros cuadrados, municipal, a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, con el fin de que se construya en el edificio para la Escuela "La Arenosa", el Co-

regimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Obras Públicas**DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 7.—Panamá, 16 de mayo de 1969.

Consta que entre la Nación, a través del Ministerio de Obras Públicas, y el Ing. Adolfo Silva Figueroa, en nombre y representación de la firma Ernest & Ernest — Panamá, Sociedad de Contadores Públicos Autorizados, se suscribió el Contrato No. 91 de 28 de septiembre de 1967, para prestar sus servicios de consultores administrativos que desarrollen las especificaciones de una pequeña unidad dentro de la CAM, con sus propios procedimientos y sistema de contabilidad. Este pequeño núcleo tendría bajo su responsabilidad los desembolsos de los fondos del préstamo y constituiría un modelo para otros proyectos a medida que se lleven a efecto.

Por nota No. A. D. 99 de 28 de marzo de 1969, enviada al Despacho del Ministro de Obras Públicas por el Director del Programa CAM-BID, Ing. Erasto A. Espino, éste informó que, "según la cláusula segunda de dicho contrato, el Contratista se obliga a ejecutar el examen trimestral de los desembolsos de los fondos del proyecto y un auditó anual de los Estados Financieros de dicho proyecto, y que la referida firma nunca ha cumplido a cabalidad con los compromisos contraídos por tal Oficina (CAM) ante el BID, o sea la presentación trimestral de Informes Financieros debidamente certificados por los auditores".

Igualmente recomienda el aludido funcionario, se rescinda el mencionado contrato, en vista de las deficiencias comprobadas a la firma contratista.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar resuelto administrativamente el Contrato No. 91 del 28 de septiembre de 1967, suscrita entre la Nación a través del Ministerio de Obras Públicas y la firma Ernest & Ernest — Panamá, representada por el Ing. Adolfo de Silva Figueroa.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Walter A. McCowen, en nombre y representación de Productos y Servicios Institucionales, S. A., con Patente Comercial de Segunda Clase No. 11253, válido hasta el treinta (30) de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 12 de mayo de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a realizar el trabajo de pintura en el Instituto Bolívar, Liceo de Señoritas y Escuela "Ernesto T. Lefevre", ubicados en el Distrito de Panamá, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, que van anexas y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista suministrará por su propia cuenta todo el material y mano de obra necesarios para el trabajo de pintura a que se refiere la cláusula anterior, así como todo lo que se requiera para llevar a cabo la obra y terminarla satisfactoria y debidamente, a contentamiento de la Nación.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de catorce mil ciento veinte balboas (B/. 14.120.00), o sea por el Instituto Bolívar, la cantidad de seis mil doscientos ochenta y cinco balboas (B/. 6.285.00), por el Liceo de Señoritas, cuatro mil novecientos ochenta y cinco balboas (B/. 4.985.00), y por la Escuela Ernesto T. Lefevre, dos mil ochocientos cincuenta balboas (B/. 2.850.00), cuya erogación se imputará a la Partida 09.1.10.00.03.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días

de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe e ingresos del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: Es convenido que el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales, cuya fianza se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de recibidos los trabajos, para responder de defectos.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que asume según las estipulaciones de este contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 21 de marzo de 1967, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Productos y Servicios Institucionales, S. A.
Walter A. McCowen.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE QUE UNA SOLICITUD HA LLENADO LAS FORMALIDADES ESPECIFICADAS EN EL CODIGO DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 45.—Panamá, 9 de abril de 1969.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales.
CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 38 del 31 de marzo de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada Minas del Espíritu Santo, S. A., representada por la firma de abogados Fábrega, López y Pedreschi, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 652, folio 244, asiento 130.032, no poseía capacidad técnica y financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada para minerales de Clase C, en dos zonas ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién compuesta de 15,000 hectáreas; en consecuencia, se estableció que debía presentar una fianza adicional de B/. 4,000.00 que podría ser en efectivo, o en Bonos del Estado;

Que la peticionaria ha presentado los siguientes documentos:

1) Copia del recibo No. 140 del 8 de abril de 1969, expedido por la Contraloría General de la República en el cual consta que ha sido depositada la suma de B/. 4,000.00 consistente en Bonos del Estado que cubre la fianza adicional establecida en la Resolución No. 38 del 31 de marzo de 1969.

2) Copia del recibo No. 141 del 8 de abril de 1969, expedido por la Contraloría General de la República en el cual consta que ha sido depositada la suma de B/. 1,500.00 en Bonos del Estado, correspondiente a la fianza de garantía que establece el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales.

3) La liquidación No. 207195 del 8 de abril de 1969, por la suma de B/. 2,250.00, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual cubre la primera anualidad pagada por adelantado de los cánones superficiales que señala el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley,

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada para obtener una concesión de exploración minera Clase C, de las Minas Espíritu Santo, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 652, folio 244, asiento 130.032, e identificada con el símbolo MES-EXPL-C-69-5, ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Órgano Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículos 6 y 172 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Erasmus Díaz Q.,
Director Ejecutivo
Encargado.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del 16 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra, Juan Antonio Rivera Jr., varón, mayor de edad, domiciliado en Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-71-989, actuando en su carácter de abogado de la Empresa denominada "Plásticos Modernos, S. A." o "Modern Plastic Inc.", en inglés, han convenido en celebrar el siguiente Contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, según Nota N° 69-213 de nueve de septiembre de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación y venta de artículos o bienes de materiales plásticos, tales como envases plásticos en general; artículos plásticos de uso doméstico o industrial; letreros o rótulos luminosos o no; máquinas y herramientas para la fabricación de moldes y troqueles.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades industriales no menos de Ciento Sesenta Mil Balboas (B/160,000.00) durante todo el tiempo que dure este Contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al Consumo Nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente.

d) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

e) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para este fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales

y la Empresa con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

f) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuera necesaria hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el Departamento competente del Estado.

g) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) A cumplir con las leyes vigentes en la República especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se concedan a la Empresa mediante este Contrato.

j) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estima necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

k) En los casos en que use materias primas que se puedan producir en el país, propenderá al fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

l) A cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiera. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados, los envoltorios y envases usados y los residuos de la fabricación.

m) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan.

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase

o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Planta completa de extrusión de folio plástico, con máquina de arrastre, enrollador, equipo de calefacción y enfriamiento; Máquina automática de alta velocidad para formar vasos, envases y otros artículos plásticos al vacío, con troqueado y apilado automático; Juegos de moldes para envases de helados; Máquina automática impresora y troqueladora para imprimir tapas de plástico con juego de troqueles para la fabricación de tapas; Molino para desperdicio de material plástico; Juego completo de repuestos para cada máquina de la lista anterior.

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que asegure a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Polietilenos; Polisterinos; acrílicos; Vinílicos tintes y disolventes para cerigrafía; tintes para impresiones textiles; películas y sensibilizadores fotográficos para trabajos de cerigrafía; tintas acrílicas.

Queda entendido que los envases que se importen serán utilizados únicamente para empacar sus propios productos y no para reventa.

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad, y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3.—Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social;

- b) El impuesto sobre la Renta;
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro;
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- e) El impuesto de inmuebles;
- f) Los impuestos, contribuciones, gavámenes o derechos municipales, de cualquier clase o denominación;
- g) Impuestos de Patentes Comerciales e Industriales;
- h) El impuesto sobre dividendos.

Quinta: Las partes convienen en que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, y demás leyes de la República.

Sexta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá, cuando la Empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Séptima: Los derechos y concesiones que se otorgan a la Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las Empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Octava: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza de Mil Seiscientos Balboas (B/1.600.00), que podrá ser en Bonos del Estado de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres por valor de Ciento Sesenta Balboas (B/160.00).

Décima: Este Contrato tendrá un término de duración igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato Nº 73 de 4 de agosto de 1964, celebrado entre la Nación y la Empresa denominada Industrias Plásticas, S. A. y publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.179 y que vence el 4 de agosto de 1979.

Undécima: Este Contrato podrá ser traspasado por la Empresa a cualquier otra persona natural o jurídica, con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación,

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias

Por la Empresa,

Juan Antonio Rivera Jr
Céd. Nº 8-71-959

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá. 21 de enero de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública No. 2458, de 25 de noviembre de 1969, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10. de diciembre de 1969, al Tomo 630, Folio 557, Asiento 121.919, de a Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "SASUSAP, S. A." L. 285609 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por First National City Bank contra Manuel Pelayo Calderón, se ha señalado el día seis (6) de abril del presente año, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta, los bienes de propiedad del ejecutado Manuel Pelayo Calderón, que se describen a continuación:

1. Finca Nº 25.908 inscrita al Tomo 630, Folio 244, que consiste en un lote de terreno marcado con el número dos que forma parte de la manzana número dos ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte calle 19 Este bis; Sur, calle 18 Este bis; Este, lotes 3 y 11; Oeste, lote Nº 1. Medidas: Norte y Sur 15 metros con 25 centímetros; Este 61 metros con 40 centímetros y Oeste 61 metros con 36 centímetros. Superficie: 937 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 15.200.00.

2. Finca Nº 2.198 inscrita al Tomo 42, Folio 130, que consiste en Bodega de Madera y techo de hierro acanalado con su respectivo patio, construida en terreno arrendado a Tomás Herrera y Manuel Calderón, ubicado en la calle 19 bis del Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte calle mencionada; Sur, bodega de la interesada que se dirá; Este, terreno de los arrendadores citados; Oeste, casa de Micaela López. Medidas: del terreno 7 metros, 70 centímetros de frente, por 18 metros 30 centímetros de fondo o sean una superficie de 140 metros cuadrados con 91 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 900.00.

3. Finca Nº 25.924 inscrita al Tomo 630, Folio 268, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 6, que forma parte de la manzana Nº 2 ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote Nº 7; Sur, calle 18 Este bis; Este calle 12 de octubre y Oeste, lote Nº 5. Medidas: Norte y Sur 30 metros 67 centímetros; Este, 18 metros 29 centímetros y Oeste 18

metros con 20 centímetros. Superficie: 558 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 13.200.00.

4. Finca Nº 2.613 inscrita al Tomo 50, Folio 346, que consiste en bodega de madera y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado a Manuel Calderón y Tomás Herrera, situada en la calle 18 Este bis, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, con casa de Alberto Dugusquet y casa de Carlos Chambonet; Sur, con la calle 18 Este bis; Este casa de Pedro Arias, y Oeste casa de Carlos Arias. Medidas: 9 metros 14 centímetros de frente por 17 metros 69 centímetros de fondo. Superficie: 160 metros cuadrados con 68 centímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 9.700.00.

5. Finca Nº 25.920 inscrita al Tomo 630, Folio 292, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 5 que forma parte de la manzana Nº 2 ubicada en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, lotes números diez y once; Sur, Calle 18 Este bis; Este, lotes números 6 y 7; Oeste, lote Nº 4; Medidas: Norte y Sur 10 metros con 96 centímetros; Este, 30 metros con 55 centímetros; Oeste, 30 metros con 60 centímetros. Superficie: 334 metros cuadrados con 83 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 5.900.00.

6. Finca Nº 321 inscrita al Tomo 9, Folio 296, que consiste en lote de terreno con los siguientes linderos y medidas. Linderos: Norte, Bodegas de Josefa Díaz Carrasquilla de Tapia; Sur, bodega de la finada Juliana cuyo apellido se ignora; Este, la Calle 14 Oeste; Oeste, Calle 15 Oeste. Medidas: 12 metros 85 centímetros de frente, por 33 metros con 10 centímetros de fondo. Superficie: 425 metros cuadrados. Sobre dicho lote de terreno hay construida dos casas de dos pisos, una con frente a la Calle 14 Oeste, y la otra con frente a la Calle 15 Oeste, y dos cañones que unen las referidas casas por su interior, también de dos pisos. El frente de las casas mencionadas, es de mampostería en su primer cuerpo, y el resto de las construcciones es de madera con techo de hierro acanalado. La casa situada hacia la Calle 14 Oeste tiene de frente 12 metros 85 centímetros por 8 metros de fondo o sean 102 metros cuadrados con 80 centímetros cuadrados. La casa situada hacia la calle 15 Oeste tiene de frente 12 metros 85 centímetros por 8 metros 43 centímetros de fondo o sean 108 metros cuadrados con 3.255 centímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 25.800.00.

7. Finca Nº 13.029 inscrita al Tomo 365, Folio 98, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, constituido como lote Nº 3 comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, por el Norte, linda con el lote Nº 2 segregado y vendido al Dr. Juan Luis Correa, y mide 45 metros; por el Sur, linda con la Avenida Ricardo Arango y mide cuarenta y cinco metros; por el Este, linda con la Calle 74 y mide 30 metros; y por el Oeste, linda con propiedad de E. Ehrman y mide 30 metros. Superficie: 1.350 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 5.000.00.

8. Cuota Parte (una cuarta parte de la Finca Nº 21.954 inscrita al Tomo 524, Folio 272, que consiste en lote de terreno situado en la esquina formada por la Calle 28 Este y la Avenida Perú de esta ciudad. Linderos: Norte, limita con la Calle 28 Este; Sur, con terreno que formó parte de la finca Nº 5811 vendido a Ramón F. Acevedo hoy de la Cía. General de Seguros y propiedad de Isabel Aizpú; Este, con la Avenida del Perú; Oeste, propiedad de los herederos de Carlos William Muller, propiedad de Isabel Aizpú y finca Nº 5.644 de Carmen Espinosa de Arias. Medidas: partiendo de la esquina formada por la Calle 28 Este y la Ave. Perú, orillando la línea de propiedad sobre la Ave. Perú, en dirección Sur 29 metros; de este punto se levanta una perpendicular a la Ave. Perú por una distancia de 16 metros centímetros, de este punto en dirección noreste hasta un punto que dista 50 metros de Calle 27 Este y 15 metros 20 centímetros de la Ave. Perú; se miden 14 metros 60 centímetros colindando con la propiedad de los herederos de Carlos William M. y de Isabel Aizpú; de este punto en dirección Oeste limitando con el predio de Isabel Aizpú se miden 2 metros de aquí en dirección Norte, se miden 14 metros, limitando con la finca Nº 5.644 de Carmen Espinosa de Arias hasta subir a la calle 28 Este; de aquí en dirección Este limitando con dicha calle se miden 20 metros 25 centímetros hasta llegar al punto de partida. Superficie: 472 metro cuadrados con 65 decímetros cuadrados. En dicha finca hay un edificio de concreto de tres pisos con techo de hierro acanalado, el cual ocupa una superficie de 276 metros

cuadrados con 58 decímetros cuadrados que linda sus cuatro costados con terrenos vacantes del mismo lote. Valor Catastral B/. 71.300.00.

9. Finca Nº 5.801 inscrita al Tomo 179, Folio 418, que consiste en lote de terreno que forma parte de la manzana Nº 9 y que se describe así: Este lote está comprendido entre la Ave. Cuarta, la calle 25 del trazado de la Exposición Nacional, el Malecón o calle 30A y el resto de la manzana Nº 9 que le ha sido adjudicado a Tomás Herrera, del cual resto está dividido este lote por una línea que divide en dos partes iguales en el sentido longitudinal dicha manzana y que dista del borde septentrional de la calle 25, veintinueve metros y del borde meridional de la calle 26, veintinueve metros Linderos: Norte, mitad de la manzana adjudicada a Tomás Herrera. Sur, calle 25, Oeste Ave. Cuarta, y Este Malecón o calle 30A. Superficie: 3.335 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 53.100.00.

10. Finca Nº 25.896 Tomo 630, Folio 226, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 5, que forma parte de la manzana Nº 19, ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, calle 28 Este, Sur, lote Nº 6, Este lote Nº 14 y Oeste Ave. Perú. Medidas: Norte y Sur 30 metros, Este y Oeste 15 metros. Superficie: 450 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 20.600.00.

11. Finca Nº 25.868, inscrita al Tomo 630, Folio 184, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 7, que forma parte de la manzana Nº 27, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote Nº 6 y lote Nº 5 de la manzana Nº 27 el cual no forma parte de la Finca Nº 5.795; Sur, Calle 30 Este; Este, Ave. México y Oeste, lote Nº uno. Medidas: Norte y Sur 30 metros, Este y Oeste 30 metros. Superficie: 900 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 26.800.00.

12. Finca Nº 25.833 inscrita al Tomo 633, Folio 112, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 1 que forma parte de la manzana Nº 21 ubicado en el Barrio de Calidonia de Panamá. Linderos: Norte, lote Nº 5 y el resto de la manzana Nº 21 que no forma parte de la finca Nº 5.789, Sur, calle 29 Este; Este, lote Nº 2; Oeste, Ave. Justo Arosemena. Medidas: Norte y Sur, 60 metros; Este y Oeste 20 metros; Superficie: 1.200 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 41.300.00.

13. Finca Nº 25.845, inscrita al Tomo 633, Folio 130, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 4 que forma parte de la manzana número 21 ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, calle 29 Este; Sur, lote Nº 2; Este lote Nº 3, y Oeste lote Nº 5. Medidas: Norte y Sur 20 metros; Este y Oeste 30 metros. Superficie: 600 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 9.200.00.

14. Finca Nº 25.869 inscrita al Tomo 633, Folio 76, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 1, que forma parte de la manzana Nº 20 ubicada en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, lote Nº 2 y 3; Sur, Calle 28 Este; Este, Ave. Balboa y Oeste Avenida México. Medidas: Norte y Sur 115 metros; Este y Oeste 30 metros. Superficie: 3.450 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 57.100.00.

15. Finca Nº 25.905 inscrita al Tomo 633, Folio 220 que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 7 que forma parte de la manzana Nº 4 ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, calle 20 Este Bis; Sur, calle 19 Este Bis; Este lote Nº 8 y Oeste lote Nº 6. Medidas: Norte y Sur 25 metros; Este y Oeste 61 metros con 5 centímetros. Superficie: 1.526 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 28.800.00.

16. Finca Nº 25.881 inscrita al Tomo 633, Folio 184 que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 2 que forma parte de la manzana Nº 4, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote Nº 1, Sur, lote Nº 3. Este lote Nº 5A y Nº 5; Oeste calle 12 de octubre. Medidas: Norte y Sur, 30 metros 50 centímetros; Este en el límite con el lote 5A mide 15 metros con 3 centímetros y en el límite con el lote Nº 5 mide 32 centímetros; Oeste 15 metros con 35 centímetros. Superficie: 468 metros cuadrados con 18 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 10.300.00.

17. Finca Nº 8.344 inscrita al Tomo 262, Folio 375, que consiste en casa de dos pisos de madera y techo de zinc, construida sobre el lote Nº 15, de propiedad de Magdalena Herrera de Calderon ubicado en la calle 18

Este Bis de esta ciudad. Linderos: Norte, la mitad del lote Nº 26; Sur, con la calle 18 Este Bis; Este calle 12 de octubre y Oeste, lote Nº 29. Medidas: con frente a la calle 12 de octubre 19 metros, y con frente a la calle 18 Este Bis, 30 metros 20 centímetros, o sean 563 metros cuadrados con 89 centímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 11.200.00.

18. Finca Nº 25.860 inscrita al Tomo 630, Folio 172, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 2 que forma parte de la manzana Nº 27, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, calle 31 Este, Sur lote Nº 1; Este, lote Nº 3 de la manzana 27 y el cual no forma parte de la finca Nº 5.795 y Oeste, Ave. Justo Arosemena. Medidas: Norte y Sur 27 metros con 10 centímetros; Este y Oeste 30 metros. Superficie: 813 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 58.700.00.

19. Finca Nº 25.881 inscrita al Tomo 630, Folio 208, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 2, que forma parte de la manzana Nº 19, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, Calle 28 Este; Sur, lote Nº 1; Este, Ave. Cuba; Oeste lote Nº 3. Medidas: Norte y Sur 30 metros; Este y Oeste 15 metros. Superficie: 450 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 15.400.00.

20. Finca Nº 25.888 inscrita al Tomo 630, Folio 216 que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 3 que forma parte de la manzana Nº 19 ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte calle 28 Este; Sur terrenos de los herederos de Tomás Herrera; Este, lotes números uno y dos; Oeste lote Nº 4; Medidas: Norte y Sur 20 metros; Este y Oeste 30 metros. Superficie: 600 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 23.800.00.

21. Finca Nº 12.986 inscrita al Tomo 364, Folio 176, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte camino de La Locería; Sur terrenos de la familia Herlanger; Este camino de Pan de Azúcar; Oeste resto de la finca Nº 10.334 Bis. Medidas: en una línea quebrada 233 metros por el Norte; Sur en una línea quebrada 229 metros; Este 90 metros y Oeste 67 metros. Superficie: 20.009 metros cuadrados. Valor Catastral: B/. 19.930.00.

22. Finca Nº 25.889 inscrita al Tomo 633, Folio 196, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 4, que forma parte de la manzana número cuatro, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote Nº 3; Sur, Calle 19 Este Bis; Este lote Nº 6 y Oeste, calle 12 de octubre. Medidas: Norte y Sur 30 metros con 50 centímetros; Este y Oeste 15 metros con 25 centímetros. Superficie: 465 metros cuadrados con 13 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/. 10.800.00.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos veinticinco balboas (B/. 479.625.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Se hace constar que cada una de las fincas hipotecadas responden por el total de la deuda, de modo que no se levantará la hipoteca sobre ninguna finca hasta tanto se haya pagado el total de la ejecución.

Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

El Secretario en funciones
de Aiguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 302230

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Martín Raymon Sacquety, varón, mayor de edad, norteamericano, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Isabel Batalla de Hayos.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro de término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, y reformado éste a la vez por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar y sible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez.

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario.

Aristides Ayarza S.

L. 281705

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de Matrimonio de Hecho de Filomena Ortega y José de la Rosa Ramos Hernández. (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto. La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

1º) Mi representada señora Filomena Ortega estuvo haciendo vida marital con el Sr. José de la Rosa Ramos H. (Q.E.P.D.) por término mayor de 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, en la ciudad de Colón.

2º) El Sr. José de la Rosa Ramos H. falleció el día 8 de febrero de 1970 en el Distrito de Colón.

3º) Mi mandante durante el tiempo que estuvo unida de hecho con el Sr. José de la Rosa Ramos H. éste la representó en todos sus actos civiles y sociales como si fuera su esposa y ella lo atendió, trató y presentó de igual manera, ya que por su condición de educadora que es mi representada, con mucha regularidad tuvo que hacer acto de presencia como su marido José de la Rosa Ramos H. (Q.E.P.D.) en distintos actos sociales hasta el momento de su muerte, presentándole como su marido al extremo de que muchas personas han creído que estaban casados.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece (13) de febrero de 1970, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Derecho de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 58 de 1956.

El Juez.

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario.

Aristides Ayarza S.

L. 208830

(Tercera publicación)